Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022

CUT: 197960-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0131-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 02 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 197960-2021, presentada por **LA ARENA S.A.,** con Registro Único de Contribuyentes Nº 20205467603, con domicilio legal Av. La Floresta N° 497, oficina 103 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, mediante Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH de fecha 20.05.2021, entre otros, se prorrogó a **LA ARENA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicada en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C560705A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022

departamento La Libertad, por un volumen anual de 2 356 128 m^3 (40 l/s en periodo estiaje y 10 l/s en periodo de avenida), de régimen continuo hacia la quebrada La Ramada, otorgada por Resolución Directoral Nº 079-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-DCERH, por el plazo de tres (03) años, contados desde el 06.09.2020;

Que, mediante Carta s/n presentada el 01.12.2021, **LA ARENA S.A.**, solicitó la rectificación de error material contenido en cuadro inserto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH, en lo respecta a los caudales máximos de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1 en la quebrada La Ramada asignado al periodo de estiaje (mayo a octubre) de 110 l/s y al periodo de avenida (diciembre a abril) de 40 l/s;

Que, mediante Carta Nº 0114-2022-ANA-DCERH de fecha 07.03.2022, esta Dirección, concede a **LA ARENA S.A.**, la reunión virtual para el día jueves 10.03.2022 a horas de 08:30 a 09:00 horas, solicitada a través de las Solicitudes PERALSA-11-2022 y PERLASA-12-2022, presentadas el 03.03.2022;

Que, mediante Solicitud PERALSA-13-2022 presentada el 25.04.2022, **LA ARENA S.A.,** remitió información complementaria a la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, asimismo, solicitó redistribución del caudal de vertimiento de 110 l/s, de conformidad a la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación material de la Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Se evidencia error material en el cuadro anexo “Punto de vertimiento de aguas residuales tratadas”, inserto en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH; respecto a los caudales máximos de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1, autorizado en la quebrada La Ramada, para el periodo de estiaje (mayo a octubre) y periodo de avenida (diciembre a abril), siendo lo correcto los caudales máximos del vertimiento M-1 para el **periodo de estiaje (mayo a octubre) de 40 l/s** y para el **periodo de avenida (diciembre a abril) de 110 l/s**.

2. Corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 079-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, en cuanto a caudal máximo de vertimiento.

3. De la evaluación, corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 079-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, toda vez que el instrumento de gestión ambiental contempla un vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas acidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox), hacia la quebrada La Ramada es de 40 l/s durante la época de estiaje y de 110 l/s durante la época húmeda, esto debido a que en época húmeda se considera el aporte de las aguas residuales tratadas de la planta de detoxificación cuyo caudal es de 70 l/s.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C560705A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022

4. Los errores materiales identificados pueden ser rectificados según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 453-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, asimismo declare improcedente su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH

Rectificar el error material contenido en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH; respecto a los caudales máximos de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1, autorizado en la quebrada La Ramada, para el periodo de estiaje (mayo a octubre) y periodo de avenida (diciembre a abril), según el siguiente detalle:

Artículo 3°- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de estiaje (Mayo a Octubre).	635 904	**40**	815 209	9 128 866	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Ramada	Categoría 3
	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de avenida (Diciembre a Abril).	1 720 224	**110**							
Volumen total anual		**2 356 128**								

Artículo 2.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **LA ARENA S.A.,** sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 079-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C560705A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Notificación

5.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

5.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C560705A